



*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima, Tolima*

Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: REHACER PARTICION EN LA SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: ALIRIO ROMERO BACURÚ
DEMANDANTE: FIDELINA ROMERO CUPITRA Y OTROS
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2013-00106-00.

Mediante auto del 1º de abril de 2022, se dispuso entre otras cosas, en el numeral 3º, requerir a la parte demandante para que acreditara el trámite dado al oficio No. 219 del 21 de marzo de 2018, con el fin de continuar el trámite del proceso.

Al respecto, el apoderado de dicha parte, a través del memorial allegado el 28 de abril de 2022, se pronunció frente al requerimiento ordenado, manifestando que desiste del embargo y secuestro solicitado respecto de los bienes relictos que conforman el haber de la sucesión, toda vez que no se retiraron los oficios o no se tramito ante la Oficina de Registro y sus poderdantes lo han facultado para ello.

Asimismo, solicita que, de ser necesario, se señale fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, o de lo contrario lo designe para realizar la rehechura de la partición.

En efecto, revisado el proceso de sucesión del extinto ALIRIO ROMERO BACURÚ, que se tramitó en este Juzgado, se encuentra que a folio 113 a 115 milita memorial contentivo del inventario y avalúo que fue allegado en esa oportunidad, el cual, luego de correrse el respectivo traslado, fue aprobado mediante auto del 28 de febrero de 2014¹.

Ahora, confrontados los bienes que aparecen relacionados en dicho inventario con los bienes respecto de los cuales se hace relación en la demanda de rehechura de partición, observa el Juzgado que son los mismos, y por tal razón se colige que dicha etapa procesal ya se encuentra agotada, razón por la cual, debe procederse a dar aplicación al inciso 2 del artículo 507 del C.G.P., que señala que aprobado el inventario y avalúos, a continuación se debe decretar la partición y reconocer al partidor que los interesados hayan designado.

Así las cosas, se dispondrá por el Despacho a aceptar el desistimiento de las medidas cautelares y designar como partidor al Doctor ADAN VALEDES CARDENAS, ello teniendo en cuenta que todos los interesados en este asunto, facultaron a dicho profesional para ese fin.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Visible en el folio No. 121 del Proceso de Sucesión.



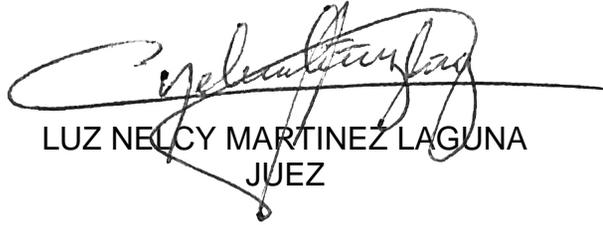
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las medidas cautelares embargo y secuestro respecto de los bienes relictos que conforman el haber de la sucesión.

SEGUNDO: DECRETAR la rehechura de la partición dentro del presente proceso, para lo cual se designa como partidor al Doctor ADAN VALDES CARDENAS, a quien se le concede el término de 15 días hábiles para la presentación del mismo.

TERCERO: ADVERTIR, al partidor que, en caso de necesitar la revisión del proceso de sucesión, el mismo se encuentra a disposición en la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE



LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

27 de mayo de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se
fijó Estado No.029

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria